

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

CUPOS DE TROFEOS DE CAZA DE LEOPARDO (*PANTHERA PARDUS*)

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente.*

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones 18.165 a 18.170 sobre *Cupos de trofeos de caza de leopardo (Panthera pardus)*, como sigue:

Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)

18.165 *Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal y que aún no hayan proporcionado información pertinente al Comité de Fauna (Botswana, Etiopía y la República Centroafricana) que examinen esos cupos, y consideren si siguen estando a niveles que no sean perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial con el Comité de Fauna en su 31ª reunión.*

18.166 *Se alienta a todas las Partes que tengan cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a intercambiar información y enseñanzas extraídas con relación al proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.*

Dirigida al Comité de Fauna

18.167 *El Comité de Fauna deberá examinar la información sometida por los Estados del área de distribución pertinentes con arreglo a la Decisión 18.165, y cualquier otra información pertinente y, en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente en relación con el examen.*

18.168 *El Comité de Fauna examinará toda la información presentada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.169 y formulará recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del leopardo, según proceda.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Dirigida a la Secretaría

18.169 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:

- a) *apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 18.165, previa solicitud de un Estado del área de distribución;*
- b) *alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y*
- c) *en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes.*

Dirigida al Comité Permanente

18.170 *El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas de conformidad con la Decisión 18.167, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. Con respecto a la Decisión 18.165, con fecha 15 de enero de 2020, la Secretaría solicitó por escrito a Botswana, Etiopía y la República Centroafricana que examinaran sus cupos de caza de leopardos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal, y determinarán si estaban establecidos en niveles que no fueran perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre. En 2020, Botswana y Etiopía proporcionaron la información pertinente para que fuera examinada por el Comité de Fauna. Esta información se encuentra en los Anexos 1 y 2 del documento AC31 Doc. 29.2. En febrero de 2021, la República Centroafricana aportó la información pertinente que figura en el Anexo 3 del citado documento.
4. De conformidad con la Decisión 18.167, en su 31ª reunión (AC31, en línea, junio de 2021), el Comité de Fauna examinó la información aportada por los Estados del área de distribución pertinentes y otra información de interés (véanse el documento AC31 Doc. 29.2 y su adenda) y expresó la opinión de que los cupos de caza de leopardos de Botswana y la República Centroafricana estaban establecidos en niveles que no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y, en lo que se refería a Etiopía, la reducción propuesta del cupo de caza de leopardos de 500 a 20 trofeos también supondría un nivel no perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.
5. El Comité de Fauna también señaló a la atención del Comité Permanente el hecho de que en su 70ª reunión (Sochi, octubre de 2018), tras la petición formulada en este sentido por estos dos países, el "Comité Permanente acuerda proponer a la Conferencia de las Partes proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a fin de retirar los cupos de Kenya y Malawi de esta Resolución" (véase [SC70 SR](#)). No obstante, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, esta cuestión no fue señalada a la atención de la Conferencia de las Partes y no se acordó la eliminación propuesta de los cupos de caza de Kenya y Malawi.
6. En su 74ª reunión (Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente hizo suyas las recomendaciones del Comité de Fauna y acordó proponer a la Conferencia de las Partes otra enmienda a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para que sean eliminados los cupos relativos a Kenya y Malawi de esta resolución.

Recomendaciones

7. Se invita a la Conferencia de las Partes a modificar el párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*, cambiando el cupo indicado para Etiopía de "500" a "20" y eliminando los cupos para Kenya y Malawi.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las enmiendas al párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16).
- B. La Secretaría también recomienda que se supriman las Decisiones 18.165, 18.167, 18.169 a) y 18.170, ya que su objetivo se ha cumplido.
- C. En cuanto a los párrafos b) y c) de las Decisiones 18.166, 18.168 y 18.169, aún queda trabajo por hacer y la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes mantenga estas Decisiones, renumerando la Decisión 18.169 en consecuencia y renombrando las Decisiones "Orientaciones sobre dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo (*Panthera pardus*)" como sigue:

ORIENTACIONES SOBRE LOS DICTÁMENES DE PERJUICIO PARA EL COMERCIO DE TROFES DE CAZA DE LEOPARDO (*PANTHERA PARDUS*)

Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)

18.166 *Se alienta a todas las Partes que tengan cupos para trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) a intercambiar información y enseñanzas extraídas con relación al proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.*

Dirigida al Comité de Fauna

18.168 (Rev. COP19) *El Comité de Fauna examinará toda la información presentada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.169 (Rev. CoP19) y formulará recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del leopardo, según proceda.*

Dirigida a la Secretaría

18.169 (Rev. CoP19) *La Secretaría, en función de los recursos externos:*

- ~~a) apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 18.165, previa solicitud de un Estado del área de distribución;~~
- ~~a) alentar y apoyar a todas las Partes con cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para que intercambien información y enseñanzas extraídas en relación con el proceso para determinar que dichos cupos no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre; y~~
- ~~b) en cooperación con los Estados del área de distribución y los expertos pertinentes, elaborar orientaciones que ayuden a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo, de conformidad con la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), presentar el proyecto de orientaciones al Comité de Fauna para su examen, publicar dichas orientaciones en el sitio web de la CITES y fomentar su uso por las Partes pertinentes.~~

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Decisión	Actividad	Costos indicativos (USD) (excluye los costos de apoyo al programa)	Fuente de financiación
Decisión 18.169 b)	Elaborar orientaciones que puedan ayudar a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo.	30.000 USD	Fondos extrapresupuestarios

La Secretaría considera que la aplicación de las Decisiones 18.166, 18.168 y 18.169 b) puede llevarse a cabo dentro de la carga de trabajo habitual del Comité de Fauna y de la Secretaría.